



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 397 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la aplicación de la Ley N° 27815

Referencia : Carta N° 54-2017-FMV/PD

Fecha : Lima, **05 MAYO 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del Directorio del Fondo "MIVIENDA" consulta si el término "intereses en conflicto" es equivalente a la expresión "conflicto de intereses" y si ambos conceptos se aplican únicamente al empleado servidor cuya intervención se produce en la etapa resolutoria de aprobación de la solicitud del administrado, o se extiende también a los empleados o servidores que participaron previamente en el proceso de evaluación de dicha solicitud.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sobre el término "conflicto de intereses"

- 2.4 Sobre este punto, debemos indicar que el término intereses en conflicto está regulado en el artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, estableciendo como una prohibición ética en la Gestión Pública el mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto los intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- 2.6 Ahora bien, podemos evidenciar que el término conflicto de intereses implica el aceptar o mantener una condición favorable para el servidor público la cual se contrapone al cumplimiento de los deberes y funciones bajo su cargo.
- 2.7 De lo expuesto, no se aprecia que en el ordenamiento jurídico exista una diferenciación marcada entre conflicto de intereses e interés en conflicto, por lo que siguiendo el aforismo "Donde la Ley no distingue, no debemos distinguir", concluimos señalando que ambas frases tienen la misma connotación jurídica.

Del conflicto de intereses y su aplicación

- 2.10 Estando lo señalado anteriormente, el inciso 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece:

*"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:*

1. Mantener Intereses de Conflicto

***Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)"*** (El resaltado es agregado)

- 2.11 Conforme a dicha infracción, ningún servidor público bajo cualquier modalidad de vinculación y régimen laboral, debe intervenir a través de decisiones u opiniones respecto a situaciones en la cuales podría obtener un beneficio personal, y de manera más específica, un beneficio laboral.
- 2.12 De igual manera, esta prohibición es de aplicación a todo servidor que mantenga un conflicto de intereses con la administración pública, no importando la etapa en la cual interviene, ya sea en la etapa resolutoria de aprobación de la solicitud del administrado o en el proceso previo de evaluación de dicha solicitud.
- 2.13 Debemos resaltar que los conflictos de intereses no se manifiestan exclusivamente en la etapa resolutoria para otorgar un permiso o aprobar una solicitud, estas pueden manifestarse en cualquier etapa de un procedimiento administrativo (como en la etapa de evaluación de la solicitud), siempre que se detecte la concurrencia de un conflicto de intereses en la ejecución de las funciones de un servidor público, ya sea para beneficio propio o para un tercero, y en detrimento de los intereses de la administración pública.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

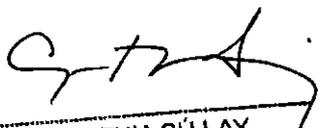
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. Conclusiones

- 3.1 En el ordenamiento jurídico nacional no existe una diferenciación marcada entre conflicto de intereses e interés en conflicto, por lo que siguiendo el aforismo "Donde la Ley no distingue, no debemos distinguir", concluimos señalando que ambas frases tienen la misma connotación jurídica.
- 3.2 Todo servidor se encuentra prohibido de mantener un conflicto de intereses con la Administración Pública, no importando la etapa en la cual interviene, ya sea en la etapa resolutoria de aprobación de la solicitud del administrado o en el proceso previo de evaluación de dicha solicitud, siempre que se detecte la existencia de un conflicto de intereses en la ejecución de sus funciones.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

